

## **CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 1: PRINCIPIOS BÁSICOS:**

El "Club Balonmano Benidorm Foietes" es una asociación deportiva privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y, por lo tanto, con capacidad de obra, que tiene por finalidad el fomento y práctica deportiva del balonmano a nivel federado que fue creado el 19-8-1996, siendo inscritos sus primeros estatutos el 4-10-1996, posteriormente modificados el 24-8-2004 y el 25-11-2015, únicamente para el cambio de su domicilio social.

### **Artículo 2: NORMATIVA QUE LO REGULA:**

- Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valencia, del deporte de la Comunidad Valenciana.
- Ley Orgánica 1/2002 que regula el derecho de asociación.
- Demás disposiciones de ámbito estatal y/o autonómico que sean de aplicación a este tipo de asociación deportiva, incluyendo los reglamentos y estatutos de la federación deportiva estatal, autonómica a las que se adscriba y, finalmente, los reglamentos de régimen interior u otros que se puedan aprobar y que sean vinculantes que se aprueben en las Asambleas.

### **Artículo 3:**

El "Club Balonmano Benidorm Foietes" practica como principal modalidad el Balonmano, estando adscrito a las Federaciones Deportivas de ámbito internacional, estatal y autonómico actualmente en vigor.

**Artículo 4:**

La Asamblea General podrá crear tantas secciones deportivas como considere en el Club, a cuyo efecto deberá adscribirse a la Federación correspondiente y, en su caso, dar cuenta al Registro de entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, lo que deberá contar con la firma del Secretario del Club, previa certificación del acuerdo de creación de sección deportiva, y el visto bueno del Presidente.

De la misma forma, siempre con respeto a la legalidad vigente en cada momento, podrá crear instrumentos jurídicos para la gestión del balonmano base, incluyendo la Fundación.

**Artículo 5:**

El domicilio social del Club se fija en el Palau d'Esports Illa de Benidorm, sito en 03501 Benidorm, Partida Salto del Agua S/N. Se fija como teléfono a efectos 601508243 y la dirección de mail [bmbenidorm@gmail.com](mailto:bmbenidorm@gmail.com).

**Artículo 6:**

El ámbito de actuación será estatal e internacional, sin perjuicio de que se puedan establecer otros.

Se prestará especial atención al fomento del deporte de Balonmano de las bases, siendo un fin esencial del Club que los jugadores de la base puedan participar en el/los equipos profesionales que, en su caso, pudieran estar compitiendo a nivel internacional, nacional, entre otros.

### **Artículo 7:**

El club se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

## **CAPÍTULO 2: DE LOS SOCIOS Y ABONADOS.**

### **Artículo 8:**

El número de abonados y socios será ilimitado, si bien podrá suspenderse la admisión temporal abonados por circunstancias relacionadas con el aforo o capacidad física de las instalaciones siempre y cuando existan circunstancias que así lo exijan.

Se establece la preferencia de los socios respecto a los no socios a la hora abonarse.

La condición de socio se ostentará bajo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al club condición.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas en el ejercicio vigente a la petición y el año anterior.
- c) Tener una antigüedad mínima de tres años en el club.
- d) Las promociones que el Club realice en momento posteriores al inicio de temporada no supondrán la adquisición de derechos salvo los propios que tengan origen en la promoción que al efecto se realice.

### **Artículo 9:**

Para ser socio del Club se exigen las siguientes circunstancias:

#### **a) Personas físicas:**

- Las personas físicas mayores de edad o las que, no siéndolo, que

estén emancipados con plena capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con la legislación vigente, previa acreditación documental de esta circunstancia.

- Los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, debidamente acreditado, por escrito, de las personas que deban de suplir su capacidad.

**Personas jurídicas:**

- Las que tengan naturaleza asociativa, previa autorización de su órgano competente.
- Las que tengan naturaleza institucional, previa autorización de su órgano de representación de representación.

En cualquiera de los casos, personas físicas o jurídicas, es condición esencial estar al corriente en el pago de la cuota que se establezca en la Asamblea General.

Los derechos de las personas físicas o jurídicas se extienden a todos los extranjeros siempre y cuando tengan autorización de residencia o estancia en España y/o territorio del espacio Schengen.

Los menores de 14 años pueden ser socios pero carecen capacidad de jurídica y de obrar a los efectos del ejercicio de los derechos contenidos en estas normas estatutarias.

Los padres de los jugadores de cualquiera de los equipos que existan en el Club no tendrán la condición socios, salvo que adquieran dicha condición como consecuencia de la aplicación de estos estatutos.

De la misma forma, los jugadores del Club tendrán la condición de

abonados, motivo por el que se les aplica el régimen contenido en estos estatutos respecto a sus derechos y obligaciones.

**artículo 10:**

Existen las siguientes clases de socios:

- a) **Socios de número**, que son todos aquellos que ingresaron en el Club posteriormente a la fecha en la que se fundó el Club.
- b) **Socios de Honor**, que serán todos aquellos que por, circunstancias relevantes, hayan contribuido deportiva, social y/o económicamente al desarrollo del Club, lo que hace que puedan recibir esta especial consideración. Esta consideración corresponderá a la Junta Directiva.
- c) **Socios colaboradores o patrocinadores** que serán todos aquellos personas físicas o jurídicas que contribuyan aportando donativos al club superiores a la cuota de socio que se establezca anualmente.

**Artículo 11:**

La baja de los socios se producirá por alguna de estas circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Impago de la cuota.
- c) Expulsión del Club por causa debidamente justificada, previa incoación del precedente expediente disciplinario por falta/s muy grave/s, audiencia del interesado y que deberá ser ratificada en la primera Asamblea General a celebrar, salvo que el derecho fuese privado por resolución judicial o administrativa de obligada vinculación para el Club.

## **Artículo 12:**

Los socios descritos en el apartado a) indicado en el artículo 10 tendrán derecho a:

- Participar en las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines generales y específicos.
- Participar en los Órganos de representación del Club, siendo elegidos al efecto.
- Asistir a la Asamblea General.
- Votar en la Asamblea General, siendo precisa una antigüedad mínima de tres años.
- Ser informados de la composición de los órganos del Club y de su representación, solicitar el estado de cuentas y el desarrollo del Club.
- Exigir el cumplimiento de la normativa vinculante y de legal aplicación, en particular toda aquella que haga referencia a la actividad deportiva y a sus normas de desarrollo ya tengan nivel estatal, autonómico o local, incluyendo los presentes estatutos.
- Separarse del Club e impugnar, extrajudicial o judicialmente, todos aquellos acuerdos que considere contrarios a la Ley o los presentes Estatutos.
- Ser oído previamente en aquellos supuestos en que se abran expedientes disciplinarios contra el mismo, debiendo ser informado del procedimiento, motivo de la sanción y, en su caso, la sanción que se le pudieran imponer.

## **Artículo 13:**

Las obligaciones de los socios son las siguientes:

- a) Cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de todas las modalidades existentes en el mismo.
- c) Abonar las cuotas que se establezcan.
- d) Desempeñar los cargos que se le asignen.

**Artículo 14:**

Los socios de honor b) y los socios colaboradores c) tendrán los mismos derechos que el resto de socios salvo participar en los Órganos de representación del Club, así como votar y participar en la Asamblea General, salvo que la misma establezca lo contrario.

Respecto a las obligaciones, tendrán las mismas que el resto socios, salvo participar en los órganos de representación del Club y votar y participar en la Asamblea General, salvo que la misma establezca lo contrario.

**Artículo 15:**

No cabe efectuar entre los socios ninguna discriminación por razón de ideología, sexo, incluida orientación sexual, religión o raza.

**Artículo 16:**

Para ser admitido como socio será necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 y resto de articulado relacionado con esta condición, lo que habrá de solicitarse por escrito al Secretario del Club y abonar la cuota correspondiente, estableciéndose un periodo obligatorio de pago de QUINCE DÍAS (15).

**Artículo 17:**

La condición de socio no es transmisible "mortis causa" o título gratuito.

**CAPITULO III: Órganos de Gobierno y Administración.**

**Artículo 18:**

El Club se registrará por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 19:**

La asamblea general será el órgano de administración y representación supremo del Club, integrado por todos los socios con derecho a voto, con las siguientes consideraciones:

- a) Si el número de socios fuera inferior a QUINIENTOS (500), podrán intervenir directamente todos los socios.
- b) Si el número de socios fuese superior a QUINIENTOS (500), la participación de los socios se hará por el procedimiento de designación de representantes, de conformidad con la normativa vigente y, en particular, con el artículo 15 del Real Decreto 177/1981, de fecha 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas.

**Artículo 20:**

Con relación al quórum y acuerdos, son de aplicación las siguientes normas:

- Primera Convocatoria: Quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma un tercio (1/3) de los socios, de forma presencial o representados.

- Segunda Convocatoria: Cualquiera que sea el número de asistentes o representados.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración deberán mediar quince días (15) naturales.

Los acuerdos de la Asamblea General se rigen por los siguientes criterios:

- Mayoría simple y/o mayoría de votos afirmativos frente a los negativos.
- Mayoría cualificada fijada en 3/5 para los acuerdos que supongan la disolución del club, modificación de estatutos, enajenación o disposición de bienes y remuneración de los órganos de representación o junta directiva.
- Las votaciones en la Asamblea General vinculan a los ausentes y también a los presentes que se hayan abstenido.

#### **Artículo 21:**

La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez al año para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, presupuesto del año en curso, cuotas de socios y plan de actuación, así como cualesquiera otros de pertinente y obligado interés en función de las circunstancias.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán a instancias del Presidente, de la Junta Directiva o de un 15% de los socios con derecho a voto y, en todo caso, cuando los asuntos a tratar tengan que ver con materias relativas a la modificación de estatutos, tomar dinero a préstamo, incluyendo la petición de pólizas de crédito, emitir títulos representativos, enajenación de bienes inmuebles u otros que, por circunstancias excepcionales, requieran de un tratamiento específico o monográfico.

La convocatoria de una Junta Extraordinaria no estará sujeta al plazo

ordinario, fijándose para ello un plazo de SIETE DÍAS.

Las convocatorias de las Asambleas, cualquiera que sea su tipo u origen, en la página web del club, así como en el Tablón de Anuncios que deberá habilitarse en la sede del Club. De la misma forma se podrá utilizar como medio de difusión de dichas convocatorias las redes sociales que el Club tenga habilitadas (twitter, instgram u otros).

#### **Artículo 22:**

La **Asamblea General** tendrá las siguientes competencias:

- a) Elección del Presidente, mediante sufragio universal, libre, directo, secreto entre todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar los reglamentos de régimen interior, el reglamento electoral, así como sus modificaciones y de los presentes estatutos.
- c) Disponer o enajenar los bienes del Club.
- d) Solicitar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda.
- e) Crear servicios en beneficio de los socios y secciones deportivas.
- f) Aprobar la moción de censura del Presidente o Junta Directiva.
- g) Discutir todas las circunstancias económicas, aprobación de presupuesto, liquidación de cuentas, balance de situación, cuenta de resultados, entre otros.
- h) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva para trasladarlas a la Asamblea General.
- i) Señalar la forma de ser socio y la fijación de la cuota que ha de ser abonada anualmente, incluyendo la forma y periodos de pago.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados y de la Junta Directiva.
- k) Cualesquiera otras atribuidas no atribuidas expresamente al Presidente o la Junta Directiva.

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 23:**

La junta directiva es el órgano de representación y gobierno de club, siendo la encargada de la ejecución de los acuerdos adoptados en las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo igualmente las funciones que le otorgan estos estatutos.

La junta directiva tendrá un número impar no inferior a cinco (5) o superior a trece (13), debiendo obligatoriamente existir los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidentes (2).
- Tesorero.
- Secretario.
- Vocales (2).

El club estará obligado a cumplir con la normativa vigente en cada momento respecto a la paridad de miembros en la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán de celebrarse una vez al mes con carácter obligatorio en las oficinas del Club, salvo que se designe otro lugar por el Presidente y/o cualquiera de los Vicepresidentes.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de CUATRO AÑOS, desde su proclamación en la Asamblea, pudiendo posteriormente presentarse a su reelección conjuntamente o por separado.

Caso de que se produzca alguna vacante en el periodo de la Junta Directiva, el Presidente podrá completar el cargo vacante que deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General que se convoque.

De la reunión de la Junta Directiva se levantará una breve acta con los temas tratados y los acuerdos adoptados, estando válidamente celebrada la reunión siempre y cuando:

- Asistan todos sus miembros.
- Asistan en segunda convocatoria la mitad de sus miembros.
- La asistencia es obligatoria para el Presidente, la mitad de los Vicepresidentes y el Secretario o la persona que designe la Junta Directiva cuando sea justificada la ausencia del mismo.
- Ninguno de los obligados a asistir a las reuniones de la Junta Directiva podrá excusar su ausencia salvo por circunstancias médicas, debidamente justificadas, o por no estar en la ciudad de Benidorm por viaje, que igualmente ha de estar justificado.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar simultáneamente más de un cargo.

Igualmente, el reparto de los cargos representativos del Club deberá de respetar las reglas de todo tipo relativas a la inclusión de mujeres en los órganos de representación del Club.

#### **Artículo 24:**

La **Junta Directiva** contará con las siguientes funciones:

- Dirigir la gestión del Club y velar por el cumplimiento de los fines generales del mismo.
- Mantener el orden y disciplina del Club, así como de las competiciones que se organicen.
- Convocar la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, debiendo ejecutar los acuerdos que se adopten en la misma.
- Preparar todos los asuntos a tratar en las Asambleas, en particular,

los temas económicos, balances, cuentas de resultados, liquidación de cuentas, entre otros. Igualmente deberá preparar un inventario del Club.

- Establecimiento de las normas de régimen interior, obligatorias para todos los socios y jugadores, fijando igualmente unas normas de uso de las instalaciones que estén acordes con la establecida a nivel municipal al ser las instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Benidorm.
- Organizar las actividades del Club.
- Aplicar todas las medidas económicas, administrativas y deportivas del Club y, en general, todas aquellas que sean necesarias para el fomento y desarrollo de la actividad deportiva.
- Señalar la forma de ingreso en el club, fijando las cuotas para adquirir la condición de socio, lo que deberá ser ratificado en la Asamblea General.
- Fijación de la cuota de los ABONADOS anualmente, incluyendo la forma y periodos de pago.
- Establecer todo tipo de contratos, incluidos bancarios, pudiendo abrir, cerrar cuentas bancarias, de crédito o de préstamo.

#### **Artículo 25:**

**El Presidente** es el representante legal a todos los efectos del Club, actuando en nombre y representación del mismo, estando obligado a ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas.

De igual forma tiene las siguientes funciones:

- Dirección del Club.
- Proponer o crear comisiones de trabajo.
- Proponer, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- Convocar las Asambleas Generales y de la Junta Directiva en los

términos recogidos en el artículo 23.

- Firmar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- Todas aquellas que le sean expresamente concedidas por la Asamblea General.

Caso de ausencia del Presidente por causa debidamente justificada, lo sustituirá el Vicepresidente primero o, por orden, cualquiera que continúe.

#### **Artículo 26:**

El **Secretario-Gerente** llevará la custodia de la documentación del club, redactando la documentación necesaria y que sea pertinente a nivel administrativo, estando igualmente obligados a llevar los libros de actas y los libro de registro de socios. Este cargo podrá ser remunerado en el caso de que así lo determine la Asamblea. El secretario será el depositario y custodio de la documentación del club, estando obligado a respetar toda la legislación en materia de protección de datos con relación a la documentación que tiene a su cargo.

#### **Artículo 27:**

**El tesorero** será el depositario de los fondos de club, siendo el responsable de la firma de los recibos correspondientes, autorizando los pagos y llevando el control de los libros de contabilidad. Este cargo podrá ser remunerado en el caso de que así lo determine la Asamblea.

Para los pagos inferiores a dos mil euros (2.000.-euros), el tesorero está autorizado a efectuarlos.

Para los demás pagos será precisa la firma conjunta de dos miembros de la

Junta Directiva. De la misma forma, presentará en el mes de FEBRERO de cada año un balance de la situación a los efectos del conocimiento del resto de la Junta Directiva y, en su caso, presentarlos a la Asamblea General.

Se excluyen de esta normativa los pagos que se encuentren domiciliados en la cuenta del Club y/o las órdenes periódicas de transferencia que estén firmadas en la forma expuesta en el párrafo anterior.

#### **CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.**

##### **Artículo 28:**

El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio, con las limitaciones legales que correspondan.

##### **Artículo 29:**

El patrimonio del club viene determinado por las siguientes variables:

- Las aportaciones económicas de los socios.
- Las donaciones y subvenciones que perciba de organismos privados o públicos.
- Los resultados de las Prestaciones de Servicios que acometa el club.
- Los resultados de las actividades que organice el club.
- La venta de merchandising, lotería u otros.
- Cualesquiera otros que se pudieran aplicar y que fueron legalmente aplicables.

##### **Artículo 30:**

Queda expresamente excluido, como fin del club, el ánimo de lucro, no

pudiendo destinar sus bienes a actividades industriales, comerciales o profesionales, ni ejercer actividad alguna tendente a repartir beneficios a los socios del club.

La totalidad de los ingresos del club deberán destinarse al cumplimiento de sus fines sociales y, cuando se trate de ingresos por competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, tales cantidades se destinarán al fomento y desarrollo de las actividades del club y de los socios.

El Club podrá adquirir y/o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda siempre y cuando:

- Sean autorizados por la Asamblea General por medio de mayoría cualificada que se fija en 3/5.
- No comprometan de forma irreversible el patrimonio del club o la actividad que constituye su objeto social.

De existir alguna venta de inmueble, el producto de la venta se invertirá íntegramente en el fin social del club.

El ejercicio económico se iniciará el 1 de julio de cada año y concluye el 30 de junio, siendo a partir de este momento cuando se deberá convocar la Asamblea anual en el plazo de DOS MESES contados a partir del 1 de julio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo, el Club puede establecer otras fórmulas de información y/o liquidación de cuentas en función de las necesidades de las competiciones en las que participe, lo que puede llevarle a presentar memorias u otros instrumentos de información económica que permitan conocer la situación del mismo.

**Artículo 31:**

- El club podrá emitir títulos de deuda por un importe determinado para atender necesidades transitorias de tesorería o financiación, los cuales serán asumidos por los socios y deberán de ser reintegrables.
- La emisión de títulos deberá ajustarse a las condiciones y exigencias que establezca la asamblea general.
- Los títulos deberán de inscribirse en el libro correspondiente, en el que se anotarán las respectivas transferencias y/o aportaciones.
- Los títulos deberán contener el valor de emisión, plazo de amortización, intereses y fecha de emisión.
- Está expresamente prohibida la emisión de títulos sin desembolso.
- Sólo podrán ser emitidos a los socios, los cuales solamente tendrán derecho a exigir la devolución de los intereses y el valor de emisión por el que el título se ha emitido.
- Los títulos de deuda podrán ser transferidos a otros socios en las condiciones fijadas por la Asamblea General.

## **CAPITULO V: DE LOS DOCUMENTOS y LIBROS DEL CLUB**

### **Artículo 32:**

EL Club deberá contar con los siguientes libros:

- a) Libro de relación de socios: En el mismo deberán constar los nombres y apellidos de los socios, DNI, dirección física o mail para la notificación y comunicación de toda clase, y, en caso, el cargo que ocupa de representación del club. Igualmente se deberán de hacer constar las altas y bajas del club.
- b) Libro de actas: En el mismo se insertarán todas las actas que celebre a la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos del club, debiendo, en cada acta, hacerse constar la fecha de celebración, los

asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo las actas estar firmadas por el Presidente y Secretario.

- c) Libro de contabilidad: En el mismo se harán constar los movimientos contables y de tesorería del Club, todo ello con la finalidad de hacer constar en el mismo una imagen fiel del patrimonio, su situación financiera y, en general, de los resultados del mismo. Se podrán establecer otras fórmulas para la llevanza de las cuentas y que no sean en el formato de libro físico.
- d) Libro de inventarios, donde se recogerá expresamente el patrimonio del club, mobiliario e inmobiliario.
- e) Cualesquiera otros que sea necesario tener de acuerdo con las obligaciones económicas y sociales del Club.

## **CAPÍTULO VI: Establecimiento de normas de régimen interno, modificación de estatutos del club y disolución del mismo.**

### **Artículo 33:**

Lo establecido en los presentes estatutos, podrá ser adicionado por un reglamento de régimen interior y reglamento electoral, siempre y cuando no contradigan la legislación nacional, autonómica, provincial o local y los presentes estatutos.

### **Artículo 34:**

Los estatutos del club podrán ser modificados de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Deberán serlo en Asamblea General convocada al efecto,

estableciéndose para ello mayoría cualificada de 3/5 entre presentes y representados.

- b) La modificación deberá de ser autorizada por el Registro de entidades deportivas valencianas en el plazo de UN MES desde su aprobación, no surtiendo efectos hasta que esta autorización administrativa sea efectiva y que esté inscrita en el citado Registro.
- c) Caso de que el citado registro ponga alguna objeción que no resulte esencial, la Junta Directiva queda facultada para su subsanación sin necesidad de hacerlas constar a la Asamblea General, aunque en la siguiente Junta se deberán exponer estas objeciones.

### **Artículo 35:**

La disolución del club será por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea de socios, debiendo requerirse para ello mayoría cualificada.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por exigencia de lo establecido en el artículo 39 del Código Civil.

Caso de producirse la disolución del club, el patrimonio resultante, de haberlo, se destinará a fines deportivos, no lucrativos, dándose cuenta de ello a los organismos correspondientes y, en particular, al Registro de entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.

A partir de este momento se abrirá el periodo de liquidación del club, ostentado personalidad jurídica el club hasta que dicho periodo sea concluido, lo que deberá efectuarse por orden judicial o acuerdo de la Asamblea constituyéndose la Junta Directiva como órgano liquidador.

Las funciones del órgano liquidador se extienden a todas aquellas que sean preceptivas u obligatorias de acuerdo con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO**

### **Artículo 36:**

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, directo, libre y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada, teniendo lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que haga inviable el cumplimiento de sus funciones.
- c) Por moción de censura al Presidente y/o la Junta Directiva.

Caso de producirse el cese del Presidente por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste para la finalización del mandato, salvo que la Junta Directiva decida convocar una Junta Extraordinaria para el nombramiento de una nueva Junta que, caso de tomar dicha decisión, se convertirá en Gestora.

Para el supuesto de que por las razones expuestas en este artículo o cualquiera de los que conforman estos Estatutos fuere preciso el nombramiento de una Junta Gestora, las capacidades de la misma quedarán limitadas a continuar con las gestiones que tiene determinadas el Club con antelación y, como consecuencia de ello, no podrá efectuar ninguna labor extraordinaria que previamente haya sido expresamente aceptada por las Asambleas del Club y/o por las reuniones que al efecto lleve a cabo la Junta Directiva.

**Artículo 37:**

Para ser elegible para cualquiera de los cargos se exige:

- a) Ser español, ciudadano de la unión europea o extranjero con permiso de residencia.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser socio del club con una antigüedad mínima de DOS AÑOS y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- e) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme para cargo deportivo o administrativo.
- f) No ostentar el cargo de Presidente deportivo en otra entidad con la misma actividad deportiva.
- g) Carecer de antecedentes penales, en particular de delitos económicos o societarios.

**Artículo 38:**

Tendrán derecho a voto y, por tanto, son electores, todos los asistentes y representantes a la Asamblea.

**Artículo 39:**

La Junta Directiva convocará la asamblea general extraordinaria mediante comunicación por escrito a los socios, bien a su domicilio postal y/o a la dirección de mail, que obligatoriamente se deberá designar por parte de los socios, donde se especificarán el orden del día, la aprobación del reglamento electoral y del calendario electoral, así como la elección, por sorteo de los socios de pleno derecho, de la Junta Electoral.

El día de la asamblea se deberá contar con las papeletas, previamente

confeccionadas, de las candidaturas.

Las candidaturas de la Junta Directiva deberán contar exacta y expresamente los cargos que cada miembro de la misma va a ostentar en el caso de que sea elegida.

**Artículo 40:**

En el calendario electoral se deberán de hacer constar las siguientes circunstancias:

- a) la convocatoria de elecciones.
- b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- c) Presentación de candidaturas, abiertas o cerradas, y su publicación.
- d) Reclamaciones a las candidaturas y su reclamación.
- e) Celebración de elecciones: lugar, día y hora de las elecciones.
- f) Impugnaciones a los resultados y su resolución.
- g) Proclamación definitiva de los resultados.

De igual forma se expresará la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en la que se lleven a cabo las votaciones. Todo el calendario electoral, en todas sus fases, estará abierto a todos los socios, siendo públicos, y permanecerán expuestos en el domicilio social del club hasta que acabe el periodo electoral.

El censo electoral estará expuesto en el domicilio social de la entidad durante un periodo de QUINCE DÍAS naturales, donde figurarán los socios con derecho a voto, a los efectos legales oportunos.

**Artículo 41:**

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección continuarán en sus cargos, como comisión gestora, hasta que resulte elegida una nueva Junta Directiva. Ello sucederá en el caso de que no se presente ninguna candidatura o las presentadas no estén correctamente presentadas conforme a estos estatutos.

Caso de que los miembros de la Junta Directiva se presenten a la reelección, todos ellos, se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva hasta que concluya el procedimiento electoral.

En el supuesto de que ello no se produzca, las funciones de la Junta quedarán prorrogadas hasta el mismo momento en que se presente una candidatura, momento a partir del cual se activará el periodo electoral en la forma prevista en los presentes estatutos.

En el supuesto de que se presente una única candidatura que cumpliera con los requisitos, sus miembros serán considerados como miembros de la Junta Directiva.

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la celebración de la Asamblea y estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Dos representantes elegidos por sorteo.
- b) El socio más antiguo.
- c) El socio más joven, que cuente con capacidad jurídica y de obrar en la forma explicada en el artículo 9.
- d) En su caso, un miembro de cada candidatura que deberá acreditar ante la mesa dicha condición.

Los miembros de la mesa deberán de comprobar que cada socio tiene derecho a voto y requerirán documento para comprobar su identidad, siendo cada socio el que introduzca su papeleta en la urna debidamente sellada y cerrada, con la abertura para introducir la papeleta, de forma personal.

Finalizada la votación, se efectuará el recuento de las papeletas y votos correspondientes, contando con veinticuatro horas (24) para la proclamación del vencedor.

En el supuesto hipotético que la votación diera como resultado un empate de votos entre las candidaturas, la determinación de la Junta Directiva ganadora se efectuará atendiendo al criterio de que será vencedora la que cuente con el socio más antiguo.

**Artículo 42:**

Cada vez que se produzca unas elecciones se deberán de comunicar a los organismos administrativos el resultado de dicha elección, todo ello mediante certificación expedida al efecto por el Secretario con el visto bueno del Presidente electo.

**Artículo 43:**

La moción de censura al Presidente y/o la Junta Directiva se podrá efectuar previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Ser constructiva, debiendo incorporar los candidatos alternativos a los que tienen el cargo en vigor.
- b) Ser presentada por 15% de los socios con las condiciones expuestas.

- c) Una vez ello, el Presidente está obligado a convocar una Junta Extraordinaria en el plazo de TREINTA DÍAS (30), todo ello a los efectos de su debate y aprobación, en su caso.
- d) Para la aprobación de la moción de censura será necesario la votación de la mitad más uno de los asistentes y representados de la Asamblea.

## **CAPITULO VIII: DISCIPLINA DEPORTIVA**

### **Artículo 43:**

En tanto no se apruebe un reglamento específico de disciplina deportiva, la normativa de aplicación será la ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y demás normas disciplinarias que sean de pertinente aplicación.

El expediente disciplinario ha de ser instruido con audiencia del interesado.

## **CAPÍTULO IX: ACTIVIDADES, ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN.**

### **Artículo 44:**

Las actividades del Club han de ajustarse a su fin social.

Los actos del club que sean contrarios a la legislación de aplicación, a los presentes estatutos y, en general, a la normativa obligatoria nacional, autonómica, provincial o local, estarán sujetos a la revisión de los tribunales, previa impugnación de los mismos.

Benidorm, a 30 de abril de 2023.

